



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N°1615-R-2022
Piura, 01 de setiembre de 2022**

VISTO

El expediente N° 000083-0107-22-9, de fecha 30 de mayo presentado por la Srta. **IORELLA LOURDES CARMEN ARAUJO**, solicita se haga efectivo el Cumplimiento de la Sentencia Judicial, recaída en el Expediente Judicial N° 01844-2017-0-2001-JR-LA-02; y

CONSIDERANDO:

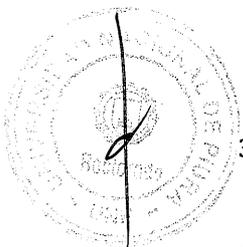
Que, Mediante documento S/N la Srta. **IORELLA LOURDES CARMEN ARAUJO**, solicita se haga efectivo el Cumplimiento de la Sentencia Judicial, recaída en el Expediente Judicial N° 01844-2017-0-2001-JR-LA-02; indicando que con fecha 26/02/2021 solicito que se haga efectivo lo ordenado por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Piura, el mismo que indica emitir Resolución Administrativa declarando la invalidez de los contratos CAS celebrados por el periodo del 12 de enero 2011 hasta el 31 de diciembre 2016 y en consecuencia se reconozca el vínculo laboral, asimismo el pago de : vacaciones no gozadas, aguinaldos de fiestas Patrias y Navidad, más los intereses legales, previa deducción de lo ya pagado. Adjuntando la Solicitud antes mencionada y copia de la Resolución Judicial N° 14 de fecha 10 de setiembre del 2020.

Que, mediante INFORME N° 0506-2022-OCAJ-UNP, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que llega para opinión legal la solicitud de Cumplimiento de Mandato Judicial contenido en la Resolución N° 07 (SENTENCIA), emitida por el 2° Juzgado de Trabajo de Piura, en el proceso judicial signado con Expediente Judicial N° 01844-2017-0-2001-JR-LA-02, respecto a la demanda seguida por **IORELLA LOURDES CARMEN ARAUJO**, en contra de la UNP., por las consideraciones expuestas en las resoluciones judiciales adjuntas la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda:

a) Se debe **EMITIR** la Resolución Rectoral que resuelva:

1. **DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial **contenido** en las Resoluciones N° 07,11 y 12, emitidas por el Segundo Juzgado laboral Transitorio de Piura, en el Expediente N° 01844-2017-0-2001-JR-LA-02, en los seguidos por la demandante **IORELLA LOURDES CARMEN ARAUJO**, en contra de la Universidad Nacional de Piura, en consecuencia, declarar **NULA** la resolución Ficta que deniega la solicitud de la demandante, de fecha 15 de diciembre de 2016.
2. **DECLARAR** la invalidez de los contratos CAS celebrados por el periodo del 12 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2016 y en consecuencia se le reconoce el vínculo laboral, así mismo se le reconoce el pago de: vacaciones no gozadas, aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad, más los intereses legales, previa deducción de lo ya pagado. Se expida Certificado de Trabajo a la demandante por el periodo reconocido.
3. **DISPONER** que la Oficina Central de administración de Recursos Humanos cumpla con efectuar el cálculo de los beneficios sociales reconocidos y según lo indicado por la Sentencia.
4. **AUTORIZAR** a la Oficina Central de Planificación para que, una vez realizado el cálculo de devengados, **CUMPLA** con otorgar la cobertura presupuestaria correspondiente, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria de la entidad.

Posterior a que se haya cumplido con lo dispuesto y emitido la resolución rectoral, se deberá informar a esta OCAJ, con la finalidad de dar cuenta al Órgano Judicial correspondiente y así evitar la imposición de multas por incumplimiento.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N°1615-R-2022
Piura, 01 de setiembre de 2022**

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, sin poder ser interpretados ni retrasados en su ejecución; por tanto, se hace necesario dar cumplimiento inmediato al mandato judicial contenido en la resolución N°03 y N°04, emitida por el 2° Juzgado Civil de Piura;

Que, asimismo, en el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que : “ Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas por autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada...”.

Que, el Estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175° - Numeral 3), lo siguiente: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes: c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera”;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en las Resoluciones N° 07,11 y 12, emitidas por el Segundo Juzgado laboral Transitorio de Piura, en el Expediente N° 01844-2017-0-2001-JR-LA-02, en los seguidos por la demandante FIORELLA LOURDES CARMEN ARAUJO, en contra de la Universidad Nacional de Piura;

ARTICULO 2°.- DECLARAR la invalidez de los contratos CAS celebrados por el periodo del 12 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2016 y en consecuencia se le reconoce el vínculo laboral, así mismo se le reconoce el pago de: vacaciones no gozadas, aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad, más los intereses legales, previa deducción de lo ya pagado. Se expida Certificado de Trabajo a la demandante por el periodo reconocido.

ARTICULO 3°.- DISPONER que la Oficina Central de administración de Recursos Humanos cumpla con efectuar el cálculo de los beneficios sociales reconocidos y según lo indicado por la Sentencia.

ARTICULO 4°.- AUTORIZAR a la Oficina Central de Planificación para que, una vez realizado el cálculo de devengados, CUMPLA con otorgar la cobertura presupuestaria correspondiente, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria de la entidad.

ARTIULO 5°.- INFORMAR a la OCAJ cuando se haya cumplido con lo dispuesto y emitido la Resolución Rectoral y así dar cuenta al Órgano Judicial para evitar la imposición de multas por incumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA, OCEP,OCP,OCARH (04), INT, OCAJ,OCI, ARCH(3)
14 copias/ CCHR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL